

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

N°036-2020-ATU/GG-OA

Surquillo, 29 OCT 2020

VISTO:

El Informe N° 756-2020-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, sobre la conformación de la Comisión de Inventario al 31 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con el objeto de garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao, de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SBNE, en el marco del proceso de modernización de la Gestión del Estado, con la finalidad de ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, para lograr una gestión eficiente, entre otros fines y objetivos;

Que, el literal K.4) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala como funciones y atribuciones de las entidades, la de realizar inventarios anuales; asimismo el artículo 121 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. Asimismo para realizar el inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final de Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio -Contable;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", en adelante la Directiva, la misma que en su numeral 6.7.3 hace referencia a la definición y procedimiento del inventario, los bienes susceptibles a ser inventariados y los no inventariables; así como la conformación, designación, funciones y responsabilidades de la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario en la entidad;



Que, el numeral 6.7.3.4 de la Directiva citada en el considerando precedente, dispone que Oficina General de Administración, mediante Resolución, constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad, la cual estará conformada, como mínimo, por los siguientes representantes: Oficina General de Administración, que la preside, Oficina de Contabilidad, y la Oficina de Abastecimiento, como integrantes, asimismo la UCP participará en el proceso de la toma de inventario como facilitador, apoyando en la ubicación e identificación de los bienes;

Que, el literal g) del numeral 11 de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, aprobada con Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01, establece que *"para efectos de la información financiera, las áreas de Control Patrimonial y de Contabilidad practicarán obligatoriamente la conciliación entre los registros de control patrimonial y los registros contables al concluir el proceso de Toma de Inventario Físico, la misma que forma parte de los procedimientos contables, sustentando las diferencias encontradas"*;

Que, acorde a las medidas excepcionales y temporales establecidas para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; se deberá observar en la realización del Inventario Físico de Bienes Patrimoniales, las disposiciones emitidas en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, así como las restricciones señaladas en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, y las medidas dispuestas en las Ordenanzas Municipales, en Resoluciones Regionales y las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Abastecimiento, recomienda a la Oficina de Administración la constitución de la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales al 31 de diciembre de 2020, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y:

De conformidad con lo establecido en la Ley 30900 que crea la la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Primera Sección aprobado con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; el TUO de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales", aprobada con Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01; la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN; y las disposiciones emitidas para prevenir la propagación del COVID 19;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la "Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales, encargada de realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al 31 de Diciembre del 2020", la misma que estará conformada por los siguientes representantes:

Presidente	ROSARIO SALOME VALLE BRAVO Representante de la Oficina de Administración
Integrante	JUAN ANTONIO SHEEN PLASENCIA Representante de la Unidad de Contabilidad
Integrante	JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA Representante de Unidad de Abastecimiento



Asimismo, en calidad de facilitador participará el señor José Luis Torres Medina, de la Unidad de Abastecimiento.

Artículo Segundo.- Los integrantes de la Comisión de Inventario deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 6.7.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, debiendo remitir a la Oficina de Administración el Informe Final de Inventario, hasta el 15 de marzo de 2021, el mismo que deberá contener los resultados obtenidos debidamente conciliados entre los registros de control patrimonial y los registros contables al 31 de Diciembre de 2020.

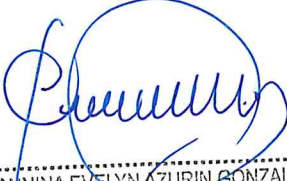
Artículo Tercero.- La Comisión de Inventario, deberá observar en la ejecución de las actividades a desarrollar, lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, así como las restricciones señaladas en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, y las medidas dispuestas en las Ordenanzas Municipales, en Resoluciones Regionales y las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la "Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales , encargada de realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al 31 de Diciembre de 2020", al Órgano de Control Institucional, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Regístrese y Comuníquese




GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de Administración

E

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

INFORME N° 756 -2020-ATU/GG-OA-UA



A : GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefa de la Oficina de Administración

ASUNTO : Conformación de Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles al
31.12.2020

REFERENCIA : Numeral 6.7.3.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN

FECHA : Surquillo, 08 OCT. 2020

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto sustentar la conformación de la Comisión de Inventario que tendrá a cargo el procedimiento de toma de Inventario Físico General de Bienes Muebles de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al 31.12.2020.



II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos.
- 2.3 Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151 y sus modificatorias.
- 2.7 Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01 que aprueba la Directiva N° 005-2016-EF/51.01. Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedad, planta y equipo de las entidades gubernamentales.
- 2.8 Resolución N° 046-2015/SBN, Aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales y sus modificatorias.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1 Con Ley 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, disponiéndose en la Octava y Novena Disposición Complementaria Final, la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

transferencia de funciones vinculadas al ejercicio de la función de transporte terrestre de personas, así como la fusión de la AATE y PROTRANSPORTES.

- 3.2 Con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, de fecha 10 de julio de 2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN.
- 3.3 Con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de fecha 15 de marzo de 2008 se aprueba el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estableciéndose en el artículo 121°, disposiciones sobre el Inventario de los bienes muebles estatales.
- 3.4. Con decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, de fecha 03 de junio de 2012, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se precisa que para realizar el inventario, se conformará una Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces.
- 3.5 Con Decreto Supremo N° 1439, de fecha 16 de setiembre de 2018, se crea el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento-DGA del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF. En dicha norma se establece que en tanto la DGA asuma sus competencias, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.6 Con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, de fecha 15 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, estableciéndose en el artículo 21°, disposiciones sobre el Inventario de los Bienes Muebles.
- 3.7 Con, la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el Reconocimiento, Medición, Registro y Presentación de los Elementos de Propiedades, Planta y Equipo de las Entidades Públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos propios"; se dictan normas para el reconocimiento y tratamiento de los elementos de Propiedad, Planta y Equipo.
- 3.8 Con, Resolución 046-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015, se aprueba la Directiva N°001-2015/SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, la cual en el numeral 6.7.3, dispone los procedimientos para llevar a cabo la Toma de Inventario.

IV. ANALISIS:

- 4.1. De conformidad con el artículo 11 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales *"las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento"*.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

- 4.2. De acuerdo a lo señalado en el literal k.1) del artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es una función y obligación de las entidades públicas, realizar inventarios anuales.
- 4.3. En el mismo sentido, en el numeral 121° del citado Reglamento, se establece que bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año.
- 4.4. Que, adicional a ello, el literal f) del numeral 11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 *"Metodología para el Reconocimiento, Medición, Registro y Presentación de los Elementos de Propiedades, Planta y Equipo de las Entidades Públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos propios"*, establece que *"cada entidad debe practicar al menos con periodicidad anual inventarios físicos de los elementos de PPE (...)"*.
- 4.5. Respecto a la forma y procedimientos a seguir para la realización del Inventario, el numeral 6.7.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN, *"Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"*, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, establece en detalle, los responsables y pasos a seguir para llevar a cabo el procedimiento de toma de Inventario Anual.
- 4.6. En lo que corresponde a la ATU, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, estableciéndose en el literal f) del artículo 34, *"son funciones de la Oficina de Administración las siguientes: (...) f) Coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente"*.
- 4.7. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que, para la realización del Inventario, es necesario que la Oficina de Administración mediante resolución constituya una Comisión de Inventario Físico, la cual tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la ATU al 31.12.2020 se presenta el proyecto de resolución para su evaluación y aprobación, de considerarlo pertinente.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 El marco normativo de control patrimonial, establece que es una función de las entidades, realizar un inventario anual de los bienes muebles de su propiedad.
- 5.2 Para la realización del inventario es necesario que la Oficina de Administración conforme una Comisión de Inventario mediante acto resolutivo, la cual tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario al 31.12.2020.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

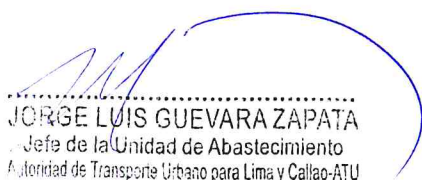
VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda tenga a bien emitir el respectivo acto resolutivo, adjuntando al presente, el proyecto de Resolución para su evaluación y de considerarlo pertinente, su aprobación para la conformación de la Comisión de Inventario Físico que tendrá a cargo el proceso de toma de inventario de la ATU al 31.12.2020.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,




JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA
Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"



Resolución Jefatural

Nº -2020-ATU/GG-OA-UA

Surquillo,

VISTO:

El Informe N° -2020-ATU/GG-OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, sobre la conformación de la Comisión de Inventario al 31.12.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores, de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura.

Que, con el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SBNE, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, con la finalidad de ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, para lograr una gestión eficiente, entre otros fines y objetivos;

Que, el artículo 10° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades Públicas; entre ellas la de identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, asimismo la de realizar inventarios anuales, debiendo remitir y/o actualizar la información sobre los bienes de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su incorporación en el SINABIP;

Que, el artículo 121° del Reglamento, señala que: *"el Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual de todas las actividades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año. (...) la que será acompañada del Informe Final del Inventario y del Acta de Conciliación";

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", en adelante la Directiva, la misma que en su numeral 6.7.3 hace referencia a la definición y procedimiento del inventario, los bienes susceptibles a ser inventariados y los no inventariables; así como la conformación, designación, funciones y responsabilidades de la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario en la entidad;

Que, el numeral 6.7.3.4 de la Directiva, señala que *"la OGA, mediante resolución constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario de la entidad, la cual estará conformada, como mínimo, por los siguientes representantes: a) Oficina General de Administración (presidente), b) Oficina de Contabilidad (integrante) y c) Oficina de Abastecimiento (integrante). (...) la UCP participará en el proceso de la toma de inventario como facilitador, apoyando en la ubicación e identificación de los bienes";*

Que, el literal f) del numeral 11 de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedad, planta y equipo de las entidades gubernamentales", aprobada por Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01, dispone que *"cada entidad debe practicar al menos con periodicidad anual inventarios físicos de los elementos de PPE y sus componentes, de haberlos, con el objeto de verificar su existencia física, estado de conservación, costo, depreciación y saldo, para lo cual elaborará una Directiva de Toma de Inventarios, mencionando como base legal la presente Directiva. Cada entidad realizará el inventario físico, preferentemente con su personal, pudiendo realizarlo con terceros";*

Que, asimismo, el literal g) del numeral 11 de la Directiva citada en el párrafo anterior, establece que *"para efectos de la información financiera, las áreas de Control Patrimonial y de Contabilidad practicarán obligatoriamente la conciliación entre los registros de control patrimonial y los registros contables al concluir el proceso de Toma de Inventario Físico, la misma que forma parte de los procedimientos contables, sustentando las diferencias encontradas";*

Que, acorde a las medidas excepcionales y temporales establecidas para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; se deberá observar en la realización del Inventario Físico de Bienes Patrimoniales, las disposiciones emitidas en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, así como las restricciones señaladas en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, y las medidas dispuestas en las Ordenanzas Municipales, en Resoluciones Regionales y las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud;

Que, mediante los documentos del visto, la Unidad de Abastecimiento, solicitó la constitución de la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales al 31.12.2020, proponiendo su conformación y representantes de la misma;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y:

Estando a lo establecido en la Ley 30900 que crea la la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, los literales f) y j) del numeral 34° de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado con Decreto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Supremo N° 003-2019-MTC; y en aplicación de lo establecido en el TUO de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; su Reglamento aprobado con Decreto Supremos N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales", aprobada con Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01; la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN; y las disposiciones emitidas para prevenir la propagación del COVID 19;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales, encargada de realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al 31 de Diciembre del 2020, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Presidente	GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES Representante de la Oficina de Administración
Integrante	ROSARIO SALOME VALLE BRAVO Representante de la Unidad de Contabilidad
Integrante	JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA Representante de Unidad de Abastecimiento
Facilitador	JOSE LUIS TORRES MEDINA Control Patrimonial

Artículo Segundo.- Los integrantes de la Comisión de Inventario deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 6.7.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, debiendo remitir a la Oficina de Administración el Informe Final de Inventario, hasta el 15 de marzo de 2021, el mismo que deberá contener los resultados obtenidos debidamente conciliados entre los registros de control patrimonial y los registros contables al 31.12.2020.

Artículo Tercero.- La Comisión de Inventario, deberá observar en la ejecución de las actividades a desarrollar, lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, así como las restricciones señaladas en el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, y las medidas dispuestas en las Ordenanzas Municipales, en Resoluciones Regionales y las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud

Artículo Cuarto.- La Comisión de Inventario dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución deberá presentar el Plan de Trabajo para su aprobación, conteniendo el cronograma del desarrollo de sus actividades, los recursos logísticos y de personal de apoyo necesario requerido, que garanticen el cumplimiento oportuno de las funciones encomendadas.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al Organismo de Control Institucional, la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Abastecimiento y los miembros de la Comisión de Inventario referidos en el Artículo 1° de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao

Oficina de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Autoridad de Transporte urbano para Lima y Callao - ATU.

Regístrese y Comuníquese